



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 29 DE 2020	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	01013	00
DEMANDANTE	MARIA ALTAGRACIA QUINTANA PELAEZ					Asistió
APODERADO DEL DEMANDANTE	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA					Asistió
ENTIDAD DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES					
APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA	JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ					Asistió
PRETENSIÓN PRINCIPAL	PENSIÓN DE VEJEZ. REGIMEN DE TRANSICIÓN					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Práctica de las pruebas	DOCUMENTAL	Se da valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda y la contestación de la misma relacionados en la audiencia que antecede. Igualmente se da valor probatorio al expediente administrativo, la historia laboral y la certificación emitida por Colpensiones, documentos incorporados a folios 69 a 82.
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	COLPENSIONES	Si presenta

SENTENCIA NO. 148
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción perentoria de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER Y PAGAR PENSIÓN DE VEJEZ, oportunamente formulada por la entidad demandada. En consecuencia, SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la Señora MARIA ALTAGRACIA QUINTANA PELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.537.617 de conformidad con los argumentos expresados en la parte motiva.

SEGUNDO. No están llamadas a prosperar las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo con los razonamientos expresados en la parte orgánica de esta providencia.

TERCERO. ABSTENERSE de CONDENAR en COSTAS a la parte demandante vencida en este juicio, por lo expresado en las consideraciones precedentes.

Se termina la presente diligencia, queda notificada en ESTRADOS, y en constancia se firma.

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si interpone
COLPENSIONES	No interpone

Por haber sido apelada esta sentencia, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al TSM.



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

-OE-